NUMERO 28. MIÉRCOLES, 5 DE MARZO DE 1873. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 2 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Siendo muchas las instancias que se dirigen á este Ministerio en solicitud de dispensa del pago de los derechos que la ley exige por los títulos de Licenciado y de Doctor en las diferentes facultades:

Considerando que no existe disposicion alguna legal que permita estas dispensas, y que su concesion, fuera de los casos previstos por el reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859, cederia en perjuicio de los intereses del Tesoro; el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que desde esta fecha no se dé curso á ninguna de las expresadas solicitudes, y que acerca del particular se observe estrictamente lo dispuesto en el reglamento ya citado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1873.=Chao.=*Sr. Director general de Instruccion pública.*

(Gaceta del dia 3 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La honrosísima confianza que he merecido de la Asamblea Nacional en el hecho de elegirme para el desempeño de un cargo difícil siempre, pero mucho más en los críticos momentos de un cambio tan completo como el que acaba de verificarse en el sistema político del país, me impone el deber de manifestar al ejército la pauta que me propongo seguir y fin á que me dirijo, puesto que, extraño á las luchas parlamentarias, mis actos militares serán los únicos que me den á conocer á mis compañeros de armas.

Obediencia al Gobierno de la República elegido por el voto solemne de la Asamblea Nacional es para mí la primera obligacion del soldado, hasta el extremo de haberme inducido á la aceptacion incondicional de un puesto que exige cualidades superiores á las que me reconozco; mas ya una vez en él, todos mis esfuerzos tenderán invariablemente á enaltecer ese ejército, cuyas relevantes virtudes he podido apreciar en tantas ocasiones, y que siendo como lo es á no dudar la más firme garantía del órden social, lo será asimismo de la consolidacion de la República, destinada á desarrollar y afirmar las inapreciables conquistas que deben á la libertad las naciones modernas.

Mi decision, por lo tanto, es la de procurar todo el bien posible á los bravos defensores de la patria que con tanta abnegacion y energía combaten á los adeptos del tenaz y fanático partido carlista, que aspirando á que la Nacion permanezca ajena á la marcha de las ideas, negando el progreso que todos experimentamos, y á pretexto de hacer la felicidad de la patria, la desgarran, destruyen las mejores obras públicas, fruto de grandes sacrificios, cometen toda clase de crímenes, y promoviendo la intranquilidad y la alarma procuran desorientar la opinion de Europa, suponiéndose una importancia de que realmente carecen, al mismo tiempo que se esfuerzan en esterilizar los veneros de prosperidad material que nuestro suelo encierra.

Tales hechos han levantado el espíritu de los pueblos, que comparan la criminal conducta de las facciones con la generosa y digna que observó siempre el ejército, hoy de la República, cuya abnegacion, constancia y valor raya siempre á gran altura. Por consiguiente, premiar los distinguidos servicios que el ejército preste será en verdad mi más grato deber; pero al hacerlo he de procurar que las concesiones se basen en la estricta justicia, único medio de alentar el honroso estímulo y noble ambicion de merecer ascenso en la carrera; pues así como todos aplauden las recompensas otorgadas al valor y al mérito, tambien censuran las debidas al favoritismo, las cuales originan el desaliento y amortiguan hasta el más noble entusiasmo.

Para evitar semejantes males, preciso será que al formular las propuestas de gracias no figuren en ellas sino los que hayan contraido indudable mérito personal, porque ni todos tienen ocasion de distinguirse, ni el que esto suceda puede ser obstáculo para que dejen de repararse oportuna y equitativamente los agravios de la suerte; ántes al contrario, la concienzuda y justa limitacion de recompensas permitirá dar impulso á las escalas; la antigüedad no se verá postergada á causa de las vicisitudes por que atravesamos, y reinará esa satisfaccion íntima é inherente á la seguridad de que todos han de recibir á su turno lo que en realidad les corresponda.

En suma: mejorar la institucion militar en cuanto sea posible; abrir paso al valor y á los hechos distinguidos sin cerrarlo á la antigüedad; conceder premios é imponer castigos con severa imparcialidad y suma justicia á fin de conservar vivos los dos poderosos móviles que impulsan al hombre á las grandes acciones; tales son mis firmes é indeclinables propósitos, y para realizarlos cuento desde luégo con la eficaz y decidida cooperacion de cuantos visten el honroso uniforme militar, y muy especialmente con los que ejerciendo mando se hallan más en posicion de que su noble ejemplo y patriótico esfuerzo sea la norma de sus subordinados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1873.=Acosta.=*Señor.....*

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 43.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia y dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Saturnino Mendez Higea; y, caso de ser habido, le conduzcan á disposicion del Alcalde de Peñalba, á cuyo fin se dicen á continuacion sus señas.

Soria, 3 de Marzo de 1873.

El Gobernador,

Eugenio Sellés.

Señas.

Edad 16 años; pelo negro; cejas idem; color moreno; barba poca; estatura baja; va indocumentado.

Circular núm. 44.

El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«No obstante que aún se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora por regla general no tiene su orígen en las oficinas que de este centro dependen; la Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los Municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas, contando con uno de sus naturales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible, y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos, por los tres semestres que abarcan el período desde 1.° de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo ésta una medida de interés general para los pueblos, y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las oficinas centrales á practicar dicha cobranza, espero se sirva V. S. disponer la insercion de esta circular en varios números del *Boletin oficial* de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad más oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.»

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este *Boletin* para conocimiento de los pueblos á quienes pueda interesar.

Soria, 22 de Febrero de 1873.

El Gobernador,

Eugenio Sellés.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Octubre último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento. (1)

BIENES DEL CLERO.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	IMPORTE. Pets.	IMPORTE. Cénts	AÑOS Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO.
Partido de Agréda.				
Viuda de Santiago Mayor	Agreda	91	50	1865.
D. Basilio Bartolomé	Idem	31	90	1863 á 68.
Tiburcio Ruiz	Idem	17	50	1866 á 68.
Leandro Mayor	Idem	31	25	1867 y 68.
Viuda de Antonio Cebolla	Idem	30		1868.
D.ª Antonia Cintora	Idem	1	50	1867.
D. José Campos Guillermo	Idem	30	64	1865.
Timoteo Pelarda	Idem	31		1865 y 66.
D.ª Juana Jimeno	Idem	19	25	1868.
D. Basilio Bartolomé	Idem	200	50	1863 á 66.
Viuda de Víctor Martinez	Idem	27	50	1866.
D. Quintin del Rio	Idem	59	25	1867 á 69.
Viuda de Antonio Cebolla	Idem	11	25	1868 á 72.
Viuda de Víctor Martinez	Idem	114	75	1865 y 66.
Id. de Manuel Jimenez Ruiz	Idem	76		1869 a 72.
D. Roque Cacho	Aldeaelpozo	582		1866 y 67.
Segundo Mazo	Aldeaelcardo	2	25	1872.
Antonio Carazo	Borobia	5		1872.
Fermin Vela	Castilruiz	139		1865 y 66.
José Juano	Camporedondo	23	25	1870 á 72.
Elías Jimenez	Dévanos	15	75	1866 á 72.
José Hernandez	Idem	15		1863 á 72.
Segundo la Villa	Idem	37	15	1868.
Jacinto Jimeno	Idem	5		1866.
Felipe Peña	Idem	8	25	1864 á 66.
El mismo	Idem	42	75	1864 á 66.
Mariano Jimenez	Idem	10	15	1868.
Valentin Munilla	Diustes	3	32	1869.
Nicomedes Rodrigo	Idem	4	59	1869.
Francisco Marco	El Espino	15	50	1871 y 72.
Sergio García	Hinojosa	83	50	1872.
Simon de Isasi	Huérteles	112	50	1872.
Pedro Cura	Laguna (la)	16	80	1866.
Domingo Revilla	Ledrado	6	75	1872.
José Gil	Matalebreras	664	50	1867 á 72.
Alejandro Herrero	Noviercas	57	94	1863 á 68 y 70.
Alejandro del Rio	Idem	300		1870 á 72.
Valentin Perez	Idem	34	50	1870 á 72.
Pedro Dominguez	Idem	132		1870.
Lucas García	Idem	111		1867 á 72.
Valentin Perez	Idem	50	25	1870 á 72.
El Ayuntamiento	Olvega	20		1871 y 72.
Gregorio Enciso y comp.	Pinilla	237	04	1870 y 71.
Martin Gil	Idem	31		1871 y 72.
Bernardo Celorrio	Idem	82	58	1871.
Martin García	Idem	6	55	1871.
El mismo	Idem	8	58	1871.
Pedro Cascante	Povar	145		1871 y 72.
Manuel Jimenez	Palacio	1		1872.
Francisco Vallejo	San Pedro	73	24	1867 y 68.
José Martinez	Idem	30		1867 á 72.
Julian Valero	Suellacabras	29	75	1872.
Andrés Diago	Santa Cruz	133	75	1868 á 72.
Juan Blazquez	Idem	1	88	1868.
Juan Pedro Blazquez	Idem	44	13	1866 á 68.
Vicente Urbina	Idem	1	54	1868.
El mismo	Idem	1	88	1868.
Mariano Diago	Idem	91	25	1868 á 72.
José Ochoa	Idem		38	1868.
Rufino Ruiz Crespo	Idem	32	55	1867 y 68.
Agustin García	Idem	32	79	1867 y 68.
Pedro Blazquez	Idem	11	39	1867 y 68.
Juan Hernando	Idem	18	41	1866 á 72.
Rufino Ruiz Crespo	Idem	36		1867 á 72.
El mismo	Idem	70		1863 á 72.
Cecilio Gomez	Santa Cecilia	29	25	1870 á 72.
Hipólito Carrascon	Trévago	118	32	1866 á 68.
Juan Aranda	Idem	24		1867 á 72.
Gaspar García	Idem	41	27	1864 á 68.
Miguel Izquierdo	Tajahuerce	5		1872.
Manuel Julian	Ventosa	2		1872.
D. Melchor Cuadra	Villar de Maya		66	1870.
Estéban Martinez	Villarijo	4	83	1867.
Narciso Planillo	Vozmediano	11	05	1866.
Paterno Carrillo	Idem	41		1871 y 72.
Santiago Beamonte	Idem	32		1866.
Juan Merino	Vega (la)	10	02	1867 á 72.
Antonio Fernandez	Villaseca	1	25	1867.
José Ramos	Valdelavilla	2	50	1872.
Manuel Jimenez	Verguizas	11	25	1872
Manuel Lozano	Idem	8		1871 y 72.
Tadeo Mayor	Agreda	3	75	1872.
Juan y José Lapeña	Idem	49	50	1867 á 72.
Roque Hernandez	Idem	6	60	1869 á 72.
Santiago Jimenez	Idem	49	50	1870 á 72.
Herederos de Cipriana García	Idem	93	75	1872.
D. Benigno Ruiz	Idem	24	75	1870 á 72.
Julian Ruiz y Ruiz	Idem	4		1872.
José del Rio	Idem	67	50	1863 á 72.
Nicolás Molero	Idem	19	25	1866 á 72.
Julian Lapeña	Idem	5	50	1871 y 72.
D.ª Petra Molero	Idem	19	25	1866 á 72.
D. Fermin Bator	Idem	19	25	1866 á 72.
El Comun de vecinos	Aldehuelas	8	25	1872.
El mismo	Aldeaelpozo	30		1871 y 72.
D. Antonio Blazquez	Aldeaelcardo	11	25	1868 á 72.
Francisco Hernandez	Idem	2	25	1872.
Pedro Juano	Idem	15	96	1871 y 72.
Manuel Perez	Idem	4	50	1870 á 72.
Policarpo Mazo	Idem		75	1872.
Alejandro Mazo	Idem		75	1872.
Melchor Langa	Idem		75	1872.
Gregorio Pintado	Idem	2	50	1872.
Jose Llera	Idem	2	8	1872.
Bernardo Sanchez	Idem	3	72	1871 y 72.
José Llera	Idem	6	75	1872.
Eusebio Fernandez	Aldehuelas	3		1871.
Melchor Gil	Aldehuela	1	15	1872.
Feliciano Aranda	Idem	1	15	1872.
Faustino Dominguez	Idem	1	15	1872.
Patricio Bonilla	Idem	1	15	1872.
Domingo Notiboli	Idem	1	15	1872.
Leandro Aranda	Idem	1	15	1872.
D.ª Rosa Bonilla	Idem	1	15	1872
D. Prudencio Hernandez	Idem	1	15	1872
D.ª Rosa Bonilla	Idem		58	1872.
D. Prudencio Hernandez	Idem	1	15	1872.
Gregorio Carrera	Borobia	7	12	1871 y 72.
Santiago Abad	Idem	8	26	1871 y 72.
D.ª Ana María Leon	Bretun	2	25	1872.
D. Matías Sanz	Idem	4	88	1872.
Francisco Dominguez	Castejon	19	50	1871 y 72.
Victoriano Dominguez	Idem	22	50	1872.
Ventura Sanz	Idem	9	75	1872.
El Concejo	Cardejon	18	75	1872.
Hereds Venancio Hernandez	Cuesta	33	75	1864 á 72.
El Concejo	Cueva (la)	12	38	1872.
D. Lope Montenegro	Diustes	3	50	1872.
Ignacio Alfaro	Idem	4		1872.
D.ª Ramona Ochoa	Idem	2	25	1872.
D. Mariano Marco	Hinojosa	3	30	1872.
Galo Garcés	Idem	4	13	1872.
Matías Santolaya	Huérteles	1	75	1872.
Márcos Perez	Yanguas	37	50	1863 á 72.
El Ayuntamiento	Jaray	66		1872.
Manuel García	Ledrado	2	25	1872.
Victoriano Jimenez	Idem	8	25	1872.
Cándido Lería	Villar de Maya	3		1872.
Felipe Miguel	Pinilla	42	50	1863 á 72.
Modesto Blasco	Idem	16	89	1870 á 72.
El Ayuntamiento	Pozalmuro	74	25	1872.
Cosme Marco	Idem	12	38	1872.
Los Propios	Santa Cruz	180		1871 y 72.
El pueblo	Idem	53		1871 y 72.

(1) Véanse los números 26 y 27.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	IMPORTE. Pets.	IMPORTE. Cénts	AÑO Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO.
Hereds. de Diego Blanco..	Santa Cruz.	28	91	1866 á 1872.
Ilefonso Perez..........	Sarnago	1	50	1872.
Demetrio García........	Suellacabras.	2	88	1872.
Manuel Ramon..........	San Pedro.	49	50	1864 á 72.
Braulio Delgado........	Idem.	30		1863 á 72.
Julian S. Miguel.........	Idem.	4	50	1872.
Francisco Cuadra........	Idem.	19	80	1867 á 72.
D.ª M.ª y Julian Hernandez.	Idem.	33		1863 á 72.
D. Meliton Dieguez........	Idem.	42	66	1866 á 72.
José María Cuadra......	Idem.	18		1867 á 72.
Juan Rodero Mata.......	Idem.	12	25	1866 á 72.
Mauricio Rodrigañez......	Idem.	2	25	1872.
D.ª Valentina Cuadra......	Idem.	22	32	1864 á 72.
Eusebia Villar..........	Idem.	4	50	1871 y 72.
María Josefa Luis.......	Idem.	32	60	1868 á 72.
D. Cándido Luis.........	Idem.	2	06	1871 y 72.
Mauricio Rodrigañez.....	Idem.	2	48	1872.
José Ochoa............	Santa Cruz.	97	50	1863 á 72.
Miguel Cereceda........	Idem.	4	50	1871 y 72.
Gregorio Cillero........	Santa Cecilia.	7	56	1870 á 72.
Gabriel Moron..........	Valdegeña	7	92	1870 á 72.
Miguel Martinez........	Idem.	4	13	1872.
Isidro Cambara........	Valduérteles	4	58	1872.
Agapito Blanco.........	Idem.	4	50	1872.
El mismo..............	Idem.	4	50	1872.
Toribio Rabanera........	Valloria.	1	87	1872.
Claudio Lozano.........	Valdecantos	4	73	1872.
Florentino Casildo......	Villar del Rio.	19	95	1863 á 72.
Los vecinos...........	Villar de Maya.	3	25	1872.
Viuda de Eusebio Martin...	Idem.	3		1872.
El Ayuntamiento........	Yanguas	41	30	1863 á 72.
Agustin Mainez.........	Villaseca Bajera. . . .	1	88	1872.
Juan Manuel Sanz.......	Villartoso.	70	20	1863 á 72.
Salvador Orte..........	Idem.	14	19	1866 á 70.
El Cura párroco........	Vozmediano.	16		1869 á 72.
Roman Rodrigo.........	Idem.	2	25	1872.
Pablo Bonilla..........	Idem.	5	67	1864 á 72.
Pascual Beamonte.......	Idem.		63	1872.
Félix Orovio...........	Idem.	2	50	1871 y 72.
Roman Rodrigo.........	Idem.	1	25	1872.
Melchor Rodrigo........	Idem.	1	25	1872.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	IMPORTE. Pets.	IMPORTE. Cénts	AÑO Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO.
Santiago Beamonte......	Vozmediano..	3	75	1870 á 72.
Alejandro Gil..........	Idem.		75	1872.
Francisco Bonilla........	Idem.	3	75	1870 á 72.
Justo Hernandez........	Idem.	5		1869 á 72.
Hermenegildo Aban.....	Idem.	5		1869 á 72.
Domingo Planillo......	Idem.		63	1872.
Joaquin Beamonte.......	Idem.	5		1869 á 72.
El pueblo.............	Idem.	12		1865 á 72.
D. Narciso Planillo.......	Idem.	1	15	1871.
Pradencio Bonilla........	Idem.	1	15	1872.
Francisco Sanchez......	Yanguas.	20	60	1863 á 72.
Joaquin Jimenez.......	Idem.	58	80	1867 á 72.
Martin Saez Rico.......	Idem.	24	28	1869 á 72.
Manuel Duro Solano.....	Idem.	150		1869 á 72.
Miguel Cabriada........	Idem.	2	25	1872.
Jose Serrano y María Leon	Idem.	27		1863 á 72.
Tomás Saez y compañero	Idem.	9	16	1871 y 72.
Vicente Sanz y compañero	Idem.	41	30	1863 á 72.
Joaquin Hernandez......	Idem.	45		1863 á 72.
Antonio Valdecantos......	Idem.	27	25	1869 á 72.
Julian Urbina..........	Idem.	20		1870 á 72.
Eusebio del Rio........	Idem.	17	50	1863 á 72.
Testam.ª Francisco Urbina..	Idem.	13	50	1867 á 72.
D. Domingo Jimenez......	Idem.	5	48	1869 á 72.
Francisco la Santa......	Idem.	22	50	1863 á 72.
Pedro Sanz Gamarra....	Idem.	24	75	1869 á 72.
Gregorio Urbina.......	Idem.	2	63	1872.
Fernando Jimenez......	Idem.	142	50	1863 á 72.
Francisco Marin........	Idem.	9	50	1871 y 72.
Marcos Peña..........	Idem.	7	50	1871 y 72.
Martin Saez...........	Idem.	32	56	1869 á 72.
Victoriano Saez Rico.....	Idem.	12	37	1870 á 72.
D.ª Antonia Concoria.....	Idem.	11	24	1869 á 72.
D. Manuel Cuadra.......	Villar de Maya.	8		1872.
El Concejo............	Bretun.	6	25	1872.
Prudencio Gonzalez	San Pedro	16	50	1863 á 72.
Gabriel Barranco.......	Fuentestrun.	107	50	1868 á 72.
Agapito Blanco	Valduérteles	3	75	1872.
		7398	84	

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 6 del corriente, la Real órden que sigue.=Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que las compañías de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y de Ciudad-Real á Badajoz han dirigido á este Ministerio, solicitando se les confirme el derecho consignado en la Real órden de 2 de Junio de 1865 para deducir de los productos que corresponden al Tesoro por la recaudacion del 10 y 5 por 100 sobre las tarifas de viajeros y trasportes de mercancías el 0'70 por 100, cantidad que consideran indispensable para el sostenimiento del personal y demás gastos que ocasione este servicio:

Considerando que por la citada Real órden se dispuso que las empresas de ferro-carriles ingresasen sólo en Tesorería el recargo del precio legal de los billetes en redondeo, ó sea el importe total que arrojase la casilla correspondiente en sus libros ó cuentas, quedando íntegras en beneficio de ellas las sumas que por el redondeo de las fracciones de real habia de resultar forzosamente demás en la recaudacion total de cada empresa:

Y considerando que las compañías de locomocion se hallan hoy en circunstancias análogas á las de aquella época, ó sea sin remuneracion alguna por el servicio que prestan recaudando el impuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido determinar que las empresas de ferro-carriles, diligencias y demás medios de locomocion, no están obligados á satisfacer al Tesoro sino el 10 y 5 por 100, segun corresponda, sobre los precios de los asientos y el derecho gradual de registros sobre los trasportes, quedando en beneficio de las mismas las fracciones menores de cinco céntimos de peseta que los viajeros ó remitentes abonen, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 28 de Diciembre último.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento y el de las empresas que radiquen en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de las empresas interesadas.

Soria, 28 de Febrero de 1873.=El Jefe económico, José Castellvi.

SECCION CUARTA.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Las últimas circulares expedidas por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia no establecen nueva doctrina, no adicionan ni modifican las prescripciones legales vigentes sobre la verdadera inteligencia de las palabras *rebelion militar*.

Como las circulares la definen, la definió ántes por unanimidad la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y sobre esta inteligencia unánime redactó las circulares el Sr. Ministro. Por eso la jurisprudencia y la doctrina por ellas explicadas, lo mismo se refieren á las rebeliones pasadas que á las futuras, y por eso tambien éstas y aquéllas, todas las que en la letra de las circulares por sus circunstancias deban ser calificadas de rebeliones militares, todas, sin excepcion, son de la competencia de la jurisdiccion militar; y por lo mismo, las causas pendientes en la época de la publicacion de las circulares, han debido pasar inmediatamente á los Tribunales de esta jurisdiccion; porque despues de ellos, los del fuero comun, reteniéndolas, conocerian con incompetencia tan manifiesta como indiscupable.

Así que hará V. S. entender á los Promotores Fiscales de esa Audiencia (sirviéndose para ello de los *Boletines oficiales* de las provincias de ese distrito, reclamando, como en otras ocasiones, el auxilio eficaz de los Gobernadores civiles) que en todas las causas pendientes en sus respectivos Juzgados que, en conformidad con las circulares, tengan los delitos el carácter de rebelion militar, pidan éstos que se inhiban de conocer en ellos, y que los pasen inmediatamente á los de aquella jurisdiccion, apelando de las providencias contrarias y sosteniendo V. S. en la Audiencia el recurso propuesto con celo y energía.

Derecho es del ciudadano emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante.

Pero en dónde concluye el uso del derecho puede principiar su abuso, que puede ser una falta ó un delito; y ni la falta ni el delito deben quedar impunes, ni impasibles ó indiferentes, sabida la comision de la falta ó del delito, los funcionarios del Ministerio Fiscal.

Miéntras el ciudadano escribe las cuartillas en su gabinete; miéntras ya escritas las manda á la oficina tipográfica para que sean impresas; miéntras que, áun estándolo, no se publican, áun cuando los funcionarios del órden administrativo y los del Mi-

nisterio Fiscal tengan conocimiento exacto de su contenido, el abuso del derecho es imposible por la razon bien óbvia de que no ha tenido lugar el uso completo del derecho, que consiste en la publicacion; pero desde el momento en que lo escrito, lo impreso se publica, ya está consumado el delito, si le hay, y ha podido incurrirse en la falta; y desde entónces la accion pública, que nada hizo, que nada debió hacer preventivamente, emplea los medios legítimos para reprimir y castigar.

Hecha la publicacion que contiene el delito ó falta hay derecho y hay deber de retener todos los ejemplares que haya en la imprenta, que tengan en su poder los expendedores del escrito ó impreso; pero sólo para retener el secuestro de ellos: la inutilizacion de ellos, es declaracion exclusiva de la sentencia firme que ponga término á la causa que debe principiar por denuncia del Ministerio Fiscal.

Por el Código son autores del delito, como los que toman parte directa en la ejecucion, los que fuerzan ó inducen directamente á otros á ejecutarlo; y son en consecuencia reos de rebelion militar, como autores, no solamente los que materialmeute ejecutan los hechos que constituyen la rebelion militar, sino tambien los que los fuerzan ó inducen para que los ejecuten; y tanto ó más como puede inducirse por la palabra, se induce y fuerza por los escritos.

Deben los funcionarios del Ministerio Fiscal inexcusablemente denunciar todos los impresos de este género y todos los que se publiquen induciendo á la comision de cualquiera otros delitos.

Claras y bien terminantes están nuestras leyes penales sobre estas materias, y sin contemplacion y sin tolerancia deben los funcionarios del Ministerio Fiscal hacer que se guarden y cumplan, vigilando y solicitando.

Los pueblos que se gobiernan por leyes, que tienen empleados cuyo cargo es hacerlas cumplir, no conocen la palabra *tolerancia*.

Tolerar es permitir que se haga lo que la ley no consiente ó lo que la ley prohibe, ó que deje de hacerse lo que la ley manda que se haga; y cuando por efecto de la tolerancia no se hace lo que prescribe la ley, ó se hace lo contrario, ó se quebranta una de sus prescripciones. gobernantes y gobernados se ponen fuera de la ley, erigiéndose aquéllos en tiranos, y regidos éstos por la tolerancia de sus dominadores, que mañana puede faltarles, no tienen deberes ciertos, carecen de derechos determinados, viven en perfecta inseguridad, lo que hoy es lícito se tiene por ilícito mañana, y por lo que ejecutaron ayer al amparo de la tolerancia de aquéllos, son penados mañana, porque mañaña serán otras las medidas de la tolerancia.

Como consiste el prestigio de quien ejerce autoridad pública en la justicia austera de su proceder, en el ejercicio público de su autoridad, consiste la libertad de los ciudadanos en la observancia inexorable, absoluta, inquebrantable de las leyes.

Escritos y determinados en ellas los derechos y los deberes de los ciudadanos, allí hay libertad absoluta en donde no se consiente jamás que se mermen por nadie ni para nadie los derechos, que se agraven por nadie ni para nadie los deberes.

Haga V. S. que sus subordinados lo comprendan y lo ejecuten así, y desaparecerán tantos excesos como se cometen, abusando de los derechos que la Constitucion consigna; abusos que, traspasando el límite natural ó legal que los derechos tienen, son delitos penados por la ley, y cuya persecucion para el castigo de sus autores al Ministerio fiscal está encomendada.

Sírvase V. S. decirme á vuelta de correo que recibió esta circular, y á su tiempo remitirme un ejemplar del *Boletin oficial* de la provincia de ese distrito en que se haya publicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1873.=Eugenio Diez.=*Sr. Fiscal de la Audiencia de Burgos.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á seis hombres desconocidos que en la noche del cuatro de Enero último entraron en el pueblo de Sepúlveda y robaron al Alcalde y tres vecinos de dicho pueblo, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan y recibirles declaracion inquisitiva en la causa que contra los mismos instruyo sobre robo á los expresados sujetos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.=Juan José Bonifaz.=Por mandado de S. S., Juan Martinez Bueso.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa María las Hoyas.

Don Francisco Olalla, Alcalde popular de este distrito y como tal Presidente de la Junta de evaluacion del mismo,

Hago saber: Que para que en su dia la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1873 á 74, y en conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento que presido ha acordado que tanto los vecinos de este distrito municipal como hacendados forasteros que posean y cultiven fincas rústicas ó urbanas en su término, presenten en la Secretaría de este municipio, en el período de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, la relacion jurada que previenen los artículos 21 y 22 del indicado Real decreto; advirtiendo que los que no la presentasen en dicho tiempo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Fuentearmegil, sus agregados, Fuencaliente y Santerbás y Nafría de Ucero den la mayor publicidad á este anuncio.

Santa María de las Hoyas, 24 de Febrero de 1873. =El Alcalde, Francisco Olalla.

Ayuntamiento de Recuerda.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 625 pesetas anuales.

Las personas que se hallaren aptas para su desempeño, remitirán sus instancias, con arreglo á la vigente ley, al Alcalde de dicho pueblo, en el término de un mes, á contar desde esta fecha.

Recuerda, 26 de Febrero de 1873.=El Alcalde, Victoriano Gonzalo.

Ayuntamiento de San Leonardo.

Habiendo desaparecido el padecimiento de viruela de los ganados lanares de varios vecinos de este pueblo, segun resulta de las declaraciones facultativas prestadas en virtud de reconocimientos practicados, este Ayuntamiento, en sesiones de los dias 10 y 20 del actual, acordó el desacantonamiento de los referidos ganados.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los demás ganaderos.

San Leonardo, 23 de Febrero de 1873.=El Alcalde, Santiago Alonso.

Ayuntamiento de Las Fraguas.

Don Ladislao Izquierdo, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo;

Hago saber: Que para que en su dia la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería para el próximo año económico, y en conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Mayo de 1845, he acordado que tanto los vecinos del pueblo como hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, la relacion jurada de las fincas rústicas ó urbanas que cultiven ó administren en dicho término; advirtiendo que los que no las presenten incurrirán en la multa que dicho Real decreto previene. Asimismo se hace saber que no se admitirá variacion de nombre ni traslacion de dominio en dicho amillaramiento, sin acreditarlo con arreglo á las leyes vigentes.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Soria, Mallona, Cuevas de Soria, Nódalo, La Cuenca, La Barbolla y La Revilla den la mayor publicidad posible á este anuncio en sus respectivos pueblos.

Las Fraguas, 21 de Febrero de 1873.=El Alcalde, Ladislao Izquierdo.

Ayuntamiento de Aliud.

Don Ciriaco Gallego, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que presente la época de la confeccion del apéndice estadístico base del repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año económico entrante de 1873-74, esta municipalidad, en sesion de hoy, ha acordado que los contribuyentes que por cualquier concepto lo sean en este término municipal, presenten en la Secretaría dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, las relaciones juradas que, comprensivas de toda su riqueza, determinan los artículos 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre siguiente; en la inteligencia que á los que desatiendan esta excitacion, no se dará audiencia á sus demandas por más que sean justas, y sus cupos de riqueza se determinarán por los datos obrantes en la referida oficina, sin omitir la responsabilidad á que los morosos en este servicio se hicieren acreedores.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almenar, Gómara, Buberos, Torralba de Arciel, Paredesroyas y Cabrejas del Campo se dignarán publicarlo en sus demarcaciones para conocimiento de los interesados, prometiendo reciprocidad en casos semejantes.

Aliud, 20 de Febrero de 1873.=El Alcalde presidente, Ciriaco Gallego.

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

Habiendo desaparecido la epizootia del ganado lanar de los vecinos de este pueblo, segun reconocimiento facultativo practicado al efecto, el Ayuntamiento, en sesion del 24 de Enero último, ha acordado levantar el acantonamiento.

Lo que se hace público para noticia de los ganaderos comarcanos.

Cabrejas del Campo, 23 de Febrero de 1873.=El Alcalde accidental, Antonio Diez.

SORIA.=Imprenta Provincial.